



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA

RESOLUCIÓN

RG.428.2023 - 18-10-2023 04:03

“Por la cual se ordena el Archivo de un radicado y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guarentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAS No. 80.30.5775.2023 de fecha 14 de abril de 2023, una persona de forma anónima interpone queja ante la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS manifestando que los señores Eliseo Pilonieta, Manuel Arenas y Jaime Pico, se encuentra presuntamente talando alrededor de una laguna y están permitiendo el ingreso de reses y equinos a la laguna, ubicada en la vereda Las Flores, predio el Libano del Municipio de Ocamonte.

El personal técnico de la Oficina Sede de Apoyo Regional Guarentina de la CAS, realiza visita de inspección ocular, el día 27 de abril de 2023, emitiéndose el Concepto Técnico RG No. 200 del 08 de mayo de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“(…) Se realizó visita de inspección ocular el día 27 de abril de 2023, al sitio de interés ubicado en jurisdicción del municipio de Ocamonte departamento de Santander, en compañía de las siguientes personas. El Señor Daniel Arenas, en calidad de nieto del señor Manuel Arenas y Milton Arenas, en calidad de hijo del señor Manuel Arenas, con quienes se observó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

Ubicación

El predio EL LIBANO, se encuentra ubicado en la vereda LAS FLORES, municipio de OCAMONTE-SANTANDER.

Localización

El Predio El Líbano, se encuentra georreferenciada dentro de las siguientes coordenadas planas E: 1104911.586 N: 1180776.614, a una altura sobre el nivel del mar de 1615 metros, coordenadas tomadas mediante GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

El predio El Líbano, posee los siguientes linderos:

SUR: Predio denominado Los Laureles.

NORTE: Predio denominado Mata de Plátano

OCCIDENTE: Predio denominado Meseta.

ORIENTE: Predio denominado Hoya del Encinal

Número predial: 684980000000000060092000000000

Número predial (anterior): 68498000000060092000

Municipio: Ocamonte, Santander

Dirección: EL LIBANO VDA FLORES

Área del terreno: 197000 m2

Área de construcción: 780 m2

Destino económico: AGROPECUARIO

Número de construcciones: 4

RG.428.2023 - 18-10-2023 04:03



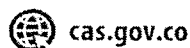
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697



Según la Base de Datos del SIG-CAS, se puede determinar que el predio denominado **EL LIBANO**, se encuentra localizado en una Zona de Vida: **Bosque Subandino**.

Cobertura Vegetal del predio **EL LIBANO**. Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se localizan en **2.4.2. Mosaicos de Pastos y Cultivos**

Vía de Acceso

Se toma la vía principal que de San Gil comunica al municipio de Ocamonte, hasta llegar al sitio común conocido como el Alto, posteriormente se toma la vía al margen izquierdo que conduce a la vereda Agua Fría, y por el recorrido de 500 metros se encuentra al costado derecho el predio de interés.

CARACTERISTICAS BIOFISICAS

Hidrografía:

Se evidencia que por el predio **EL LIBANO**, discurren por el lindero izquierdo en sentido Norte-Sur una fuente hídrica Innominada, según el SIG-CAS, no se encuentra registrada.

DESARROLLO DE LA VISITA

Iniciando la visita de inspección ocular al predio **El Libano**, se observa una laguna, se encuentra ubicada en la parte inferior, al costado derecho del predio de interés, dentro de las siguientes coordenadas planas E: 1103017.361 N: 1195321.763, a una altura sobre el nivel del mar de 1615 metros, coordenadas tomadas mediante GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

La laguna anteriormente mencionada cuenta con una cerca de alambre, con postes de madera, la cual no permite el ingreso de los semovientes que se encuentran en el predio de interés.

Nota Aclaratoria: Durante el recorrido por la laguna no se evidenciaron talas ni afectaciones a los Recursos Naturales Renovables.

Se evidencia la presencia de un abrevadero en plástico, se localiza en la parte superior, al margen izquierdo de la laguna a una distancia de sesenta (60) metros dentro de las siguientes coordenadas planas E: 1103077.077 N: 1195342.332, a una altura sobre el nivel del mar de 1629 metros, coordenadas tomadas mediante GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

Continuando con la visita de inspección ocular, se evidencia que en área donde se encuentra la laguna, el predio está destinado para uso pecuario (Ganadería).

Que en indagatoria por parte del señor Milton Arenas, en calidad de propietario del predio **El Libano** e hijo del señor Manuel Arenas, manifiesto que la única laguna se encuentra a la parte baja del predio, pero se encuentra delimitada con cuerdas de alambre de púas y cerca de madera que impide el ingreso a abrevar a la laguna, como a su vez en la parte superior se encuentra el abrevadero.

Continuando con la indagatoria los señores Daniel Arenas, Milton Arenas, entre otras personas indeterminadas, manifestaron que el señor Jaime Pico (QEPD), que hace más de cinco (5) falleció, como a su vez el señor Eliseo Pilonieta, es el dueño del predio denominado **Carmen Chiquito**, ubicado en la vereda Puentes, del municipio de Ocamonte-Santander, predio que se localiza a una distancia no menor de 2 kilómetros del predio **El Libano**. (...)

CONSIDERACIONES

Luego de realizada la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el informe técnico anteriormente transcrito, se concluye que: se evidencio una laguna ubicada en la parte inferior, al costado derecho del predio la cual se encuentra delimitada con cerca de alambre

RG.428.2023 - 18-10-2023 04:03



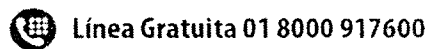
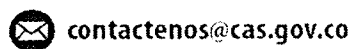
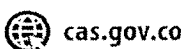
SA367-1



ST-CER944608



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697



de púas, y postes de madera, la cual impide el ingreso a abrevar de los semovientes que se encuentran en el predio de interés.

Así mismo en la parte superior, al costado izquierdo, a una distancia de sesenta (60) metros de la laguna, se evidencia un abrevadero de plástico con flotador. En el área donde se localiza la laguna, no se evidencia tala ni afectación a los recursos naturales renovables de la región.

Conforme a lo expuesto se considera procedente archivar el Radicado No. 80.30.5775.2023 de fecha 14 de abril de 2023, en vista de que no existe ningún motivo para continuar con el proceso.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos.

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por su parte, el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

RG.428.2023 - 18-10-2023 04:03





Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR, la cancelación y el archivo del Radicado No. 80.30.5775.2023, de fecha 14 de abril y déjense las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido del presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad y en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

RG.428.2023 - 18-10-2023 04:03

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY JOHANNA ARDILA REMOLINA

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Radicado No. 80.30.5775.2023 del 14 de abril de 2023		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Milena Pérez Prada	<i>Ana Milena Pérez Prada</i>
Reviso	Abg. Laura V Medina	<i>Laura V Medina</i>
Vo Bo	Dra. Leidy Johanna Ardila	<i>Leidy Johanna Ardila</i>



SA357-1



ST-CER9445C8



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel.(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel.:(607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697